



# MEDIO AMBIENTE

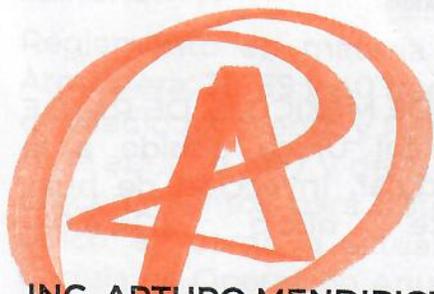
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/033

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2020.



**ING. ARTURO MENDIRICHAGA OROZCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE VICTAULIC DE MÉXICO. S. DE R.L DE C.V.**  
**AVENIDA AEROSPACIAL NO. 12601**  
**PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, TABALAOPA**  
**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**  
**C.P. 31385**

*Edgar Antonio Rios Vazquez*  
*29-Sep-2020*

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: VME7T0801911

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0279/08/20 ingresada el 13 de agosto del 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, debido a la incorporación de nuevos equipos en el proceso de inyección de hule y al incremento en la generación de residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

### CONSIDERANDO

I. Que el 15 de Junio del 2011 la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a la empresa VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2011, según oficio no. SG.CA.08-2011/036, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos para la actividad de fabricación y comercialización de productos de tuberías, válvulas, armazones y toda clase de productos relacionados, con una capacidad productiva instalada anual de Hierro dúctil o nodular 4,050 toneladas y Hierro gris 450 toneladas.

II. Que el 28 de octubre de 2015 se emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2011 de VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debido a la incorporación de procesos de inyección de hule, de acuerdo al oficio SG.CA.08-2015/076



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/033

NRA: VME7T0801911

III. Que el 15 de marzo de 2017 la empresa VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., recibió la actualización de su Licencia Ambiental Única debido a la incorporación de procesos de fundición de hierro nodular, Inyección de hule, Expantion Barrel y Vic Press, mediante oficio SG.CA.08-2017/020.....

IV. Que el 14 de septiembre de 2017 VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo la actualización de su LAU debido a la incorporación de nuevos equipos con emisiones a la atmósfera, según oficio SG.CA.08-2017/070 .....

V. Que el 26 de abril de 2019 VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. actualizó su Licencia Ambiental Única debido a la adición de un nuevo proceso de ensamble y la instalación de nuevas máquinas, según oficio SG.CA.08-2019/021.....

VI. Que el representante legal de VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. manifiesta en su solicitud del 13 de agosto del año en curso, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental es debido a la incorporación de tres nuevos equipos complementarios del proceso productivo de inyección de hule, denominados Vic Coater, Horno de pruebas de laboratorio y Prensa para pruebas de laboratorio. También, en la solicitud se identifica un incremento en la generación de los residuos peligrosos denominados: desengrasantes gastados; trapos impregnados con aceites lubricantes, diésel, solventes y pinturas; desecho de baterías alcalinas, acumuladores y residuos de pintura, filtros de cartón y papel de la caseta de pintura.....

VII. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0279/08/20 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación en el estado de Chihuahua. ....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracción VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción VII, 7 fracción I, 10, 11 fracción II inciso f y h, 17 y 17Bis inciso E fracciones IX y X, 18, 19 último párrafo, de su





Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

### RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2011, gestionada por la empresa VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V, con motivo de la incorporación de tres nuevos equipos complementarios del proceso productivo de inyección de hule, denominados Vic Coater, Horno de pruebas de laboratorio y Prensa para pruebas de laboratorio

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2011, queda de la siguiente manera con relación a los términos y condicionantes.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., permanece de la siguiente manera, con relación a la fabricación de piezas de hierro dúctil, empaques de hule, piezas de acero inoxidable y ensamble de piezas de acero.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Hierro dúctil o nodular	6,500	Toneladas
Hierro gris	450	Toneladas
Empaques de hule	30,000,000	Piezas
Piezas de acero inoxidable	2,000,000	Piezas
Ensamble de piezas de acero	10,000,000	Piezas





II. Condicionante TERCERA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....
- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones....

III. Condicionante SEXTA.....

VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- Aceites lubricantes gastados 0 Toneladas
- Contenedores vacíos de aceites lubricantes, diésel, 7.6 Toneladas





desengrasantes y pinturas	
• Desengrasantes gastados	278.25 Toneladas
• Solventes e hidrocarburos gastados	0.3 Toneladas
• Trapos impregnados con aceites lubricantes, diesel, solventes y pinturas	35.525 Toneladas
• Lámparas o luminarias de oficinas o producción	0.011 Toneladas
• Desecho de baterías alcalinas, acumuladores	0.03 Toneladas
• Desecho de cartuchos de tóner	0.23 Toneladas
• Refrigerante gastado	0 Toneladas
• Residuos de pintura, filtros de cartón y papel de la caseta de pintura	30.6 Toneladas
• Desecho de hule de caucho	1.3 Toneladas
• Aceites solubles gastados	0 Toneladas
• Tierra contaminada impregnada	2.16 Toneladas
• Desecho de agua contaminada	0 Toneladas
• Desecho solventes gastados	0.3 Toneladas
• Biológico infecciosos no anatómicos	0.0012 Toneladas
• Biológico infecciosos punzo cortantes	0.0021 Toneladas

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-002-2011, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutive al Ing. Arturo Mendirichaga Orozco, representante legal de la empresa VICTAULIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., personalmente o a través de las personas debidamente designadas, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/033

NRA: VME7T0801911

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**"



## ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CELULA DE ATENCION AL CIUDADANO  
CHIHUAHUA

- C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETCAV. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México, CDMX.
- C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih..
- C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

GAHS/RMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0279/08/20  
ACT-V/LAU-CHIH-002-11-15-17-19-2020

